

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González Jarpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de 28 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Villaverde de Medina, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde de Medina, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde de Medina, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Vereda de Medina».

«Vereda de las Sainas».

«Vereda de Alaejos».

Estas tres veredas con una anchura de 20,89 metros.

«Colada del Campillo».

«Colada de Torrecilla del Valle».

«Colada de Carrión y Ruedas».

Estas tres coladas con una anchura de 10 metros.

«Colada de Torrecilla de la Orden a Medina del Campo».—Anchura, 10 metros, excepto en el tramo en que va sobre la línea jurisdiccional con el término de El Campillo, en que tendrá a mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafer, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafer, provincia de León;

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería, práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término de Villafer, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon al reconocimiento e ins-

pección de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en las clasificaciones de términos limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Villafer para su reglamentaria exposición al público, presentándose durante la misma reclamación, formulada por don José Martínez y varios más, en el sentido de que deben incluirse en el proyecto diversos caminos necesarios para el trámite del ganado local y el aprovechamiento del campo, siendo más tarde devuelto el expediente en unión de las certificaciones y de los favorables informes de las autoridades locales, postura también compartida por la Jefatura Provincial de Carreteras de León;

Resultando que por el señor Ingeniero agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación formulada durante la exposición pública del proyecto por don José Martínez y varios más no puede admitirse, ya que los caminos que se solicitan para su inclusión en el proyecto son caminos locales que no tienen el carácter de vías pecuarias, y así lo consideraron en su informe las autoridades locales de Villafer al no considerar correcta dicha reclamación y emitir informe favorable respecto al proyecto de clasificación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villafer, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada de Villaornates».—Anchura, 16,72 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Desestimar la reclamación formulada por don José Martínez y varios más en virtud de las razones expuestas en el primer considerando.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vellilla, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vellilla, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden

comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vellilla, provincia de Valladolid, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada Real de Tordesillas a Torrelobatón».—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanabureba, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanabureba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanabureba, provincia de Burgos, por la que se declara existe la siguiente:

«Vereda del Mercado o de Poza a Briviesca».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Amazañ, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñarandilla, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñarandilla, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado

reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñarandilla, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel de Peñaranda».—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ondara, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la vías pecuarias del término municipal de Ondara, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos en su tramitación todos los requisitos legales;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, Orden ministerial de 31 de febrero de 1962 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ondara, provincia de Alicante, por la que se declara innecesario el tramo de la vía pecuaria denominada «Colada de Pedreguer», comprendido entre la finca de avenida Caudillo, número 50, propiedad de don Salvador Orts Fornés, y terrenos éstos en el punto situado exterior a las líneas oficiales del Plan General de Ordenación de la citada villa, en una longitud aproximada de 273,80 metros.

Segundo.—El resto de la vía pecuaria «Colada de Pedreguer» así como las restantes del término municipal de referencia, continuarán sin alteración en cuanto no les afecte esta modificación según la clasificación aprobada por Orden ministerial de 31 de febrero de 1962.

Tercero.—Que se proceda, una vez firmada esta modificación al deslinde y amojonamiento, no pudiendo los terrenos que se declaran innecesarios ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados e el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.